

Mensaje original-----

De: Armando Ibañez Vázquez [mailto:aibanez@cgtelecom.com.mx]

Enviado el: Lunes, 28 de Septiembre de 2009 11:12 a.m.

Para: contacto.cinif@cinif.org.mx

CC: francisco angeles (francisco angeles); Ernesto Perez Paez

Asunto: 053-09

Estimado C.P.C. Felipe Perez Cervantes

Reciba un cordial saludo expongo mis comentarios respecto a la Norma de Información Financiera E-2, Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos, al respecto en el pronunciamiento del párrafo 14.

Debido a las dificultades para determinar confiablemente el valor razonable de las contribuciones en piezas de colección que no se van a vender, esta NIF no requiere que se reconozcan contablemente si es piezas cumplen con todas las condiciones siguientes;

Un servidor considera que este párrafo desaparezca por los siguientes motivos:

Por ejemplo una entidad con propósitos no lucrativos que tiene autorización por parte del SAT para recibir donativos deducibles del impuesto Sobre la Renta, que para mantener dicha autorización, la entidad debe de cumplir con todos los requisitos que marca la disposición fiscal entre ellos el artículo 101 fracción I, llevar registros contables, por su parte el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 y en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 26, 27, 28 y 29 establecen la obligación de llevar los libros de contabilidad todos los contribuyentes, por consiguiente si una Entidad no lleva cabalmente estas disposiciones estaría infringiendo con una disposición que le traería consecuencias de cancelación de la autorización del SAT. Que argumentos mencionarían la entidad no lucrativa ante el SAT que por Normas de Información Financieras E-2 en su párrafo 14 establece que no esta obligada a registrar los donativos recibidos por obras de arte que se exhiben al público. Por otra parte como ejemplo una entidad con fines no lucrativos recibe una contribución de obras de arte de Diego Rivera y Rufino Tamayo para su exposición permanente de acuerdo con el mencionado párrafo 14 no se tendría que determinar el valor razonable de las obras de arte? Que valor se les asignaría para asegurarlas? Máxime que son obras reconocidas a nivel mundial, así las cosas considero por todo lo antes manifestado que este párrafo 14 se debe de eliminar.

Por otra parte en párrafo 19 dice; Las promesas incondicionales de otorgar contribuciones no deben reconocerse en virtud de que el **ingreso** aun no se encuentra devengado.

Si estamos mencionando que son contribuciones otorgadas debería de decir: Las promesas incondicionales de otorgar contribuciones no deben reconocerse en virtud de que el **egreso** aun no se encuentra devengado.